

INFORME GLOBAL DE COMENTARIOS

PROYECTO DE NORMATIVIDAD

Norma	Objeto	Publicación		Plazo para comentarios	Comentarios recibidos	Análisis de viabilidad
		Página web	Sede física			
Circular Externa (Guía Metodológica para obtener la calificación para la determinación de la devolución o cobro adicional de la prima del Seguro de Depósitos y para el cálculo de la prima del Seguro de Depósitos de los bancos, las compañías de financiamiento y las corporaciones financieras)	Especificar las diferentes cuentas del Catálogo Único de Información Financiera (CUIF) con fines de supervisión, de los formatos y demás información empleada en el cálculo de los indicadores financieros de capital, activos, gestión, exposición del Seguro de Depósitos, rentabilidad, liquidez y concentración que conforman la calificación de las entidades inscritas y para el cálculo de la prima del Seguro de Depósitos	Sí	No	5 al 9 de octubre de 2020	Se recibieron comentarios de Asobancaria	<p>a) Análisis de los comentarios recibidos. Los comentarios recibidos fueron respondidos así:</p> <ol style="list-style-type: none"> Comentario. En el numeral 4.1.1 cuando se hace referencia a la Relación de Solvencia Total, es necesario cambiar el subtítulo para que incluya el componente de riesgo operativo que incorpora el Formato 239: Solvencia Total=PTAPNR+1009(VeRRM+VeRRO)≥9% Respuesta. Dado que la mayoría de las entidades continúan reportando el Formato 301, a pesar de que algunas entidades se han acogido a la aplicación anticipada del régimen de solvencia, la fórmula de cálculo de la Solvencia se conserva en su estado general, sin embargo; se va a incluir una nota de pie de página en donde se aclara que para las entidades que empiecen a reportar el Formato 239, se entiende que la fórmula incluye el riesgo operacional. Es importante aclarar que para las entidades que se acojan al nuevo régimen, la Circular tiene en cuenta para el indicador de la solvencia la información reportada el Formato 239, Unidad de Captura 14, Columna 5, Subcuenta 060, correspondiente al concepto Relación de Solvencia Total y este indicador ya tiene en cuenta todos los factores del nuevo cálculo, el cual es equivalente a la información del Formato 301, Unidad de Captura 04, Columna 2, Subcuenta 010, correspondiente al concepto de Relación de Solvencia Total. Comentario. Adicionalmente, en el numeral 4.2.3 cuando se menciona que para las entidades que comiencen a transmitir el Formato 239 se tomará el “Total Riesgo de Mercado multiplicado por 9%”, el valor correcto de acuerdo con los estándares internacionales es 100/9.

					<p><u>Respuesta.</u> Como lo especifica la Superintendencia Financiera de Colombia en los anexos de la Circular Externa 025 de 2020, instructivo del Formato 239: "Subcuenta 030 - Total Riesgo de Mercado: Registre en la columna 05 el valor de exposición al riesgo de mercado calculado de acuerdo con las instrucciones señaladas en el Capítulo XXI de la CBCF, multiplicado por 100/9."</p> <p>Por lo tanto, el valor reportado en este formato viene multiplicado por 100/9 y para obtener el valor original, que se requiere para el cálculo del indicador, éste debe multiplicarse por 9/100 o su equivalente que es 9%.</p> <p>A diferencia del valor tomado en el Formato 301: "Subcuenta 060- Total riesgo de mercado: En la columna 1 reporte el valor que la entidad registró en la subcuenta 645 del Formato 110, para el mismo periodo de reporte, que corresponde al valor del riesgo de mercado calculado de acuerdo con las disposiciones del Capítulo XXI de la CBCF."</p> <p>En este caso, no se requiere multiplicar por 9% porque el indicador reportado en esta subcuenta no viene multiplicado por 100/9.</p> <p>En este sentido, el comentario no se puede acoger.</p> <p>b) Antecedentes y razones de oportunidad del proyecto normativo: Se identificó la necesidad de actualizar la Guía Metodológica para obtener la calificación para la determinación de la devolución o cobro adicional de la prima del Seguro de Depósitos y para el cálculo de la prima del Seguro de Depósitos.</p> <p>c) Normas que otorgan competencia para la expedición de la norma: El artículo sexto de la Resolución 002 de 2020.</p> <p>d) Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas: Esta Circular entrará a regir a partir del cálculo de la prima correspondiente al primer trimestre de 2020, y desde ese momento derogará la Circular Interna 010 del 21 de agosto de 2019.</p>
--	--	--	--	--	--